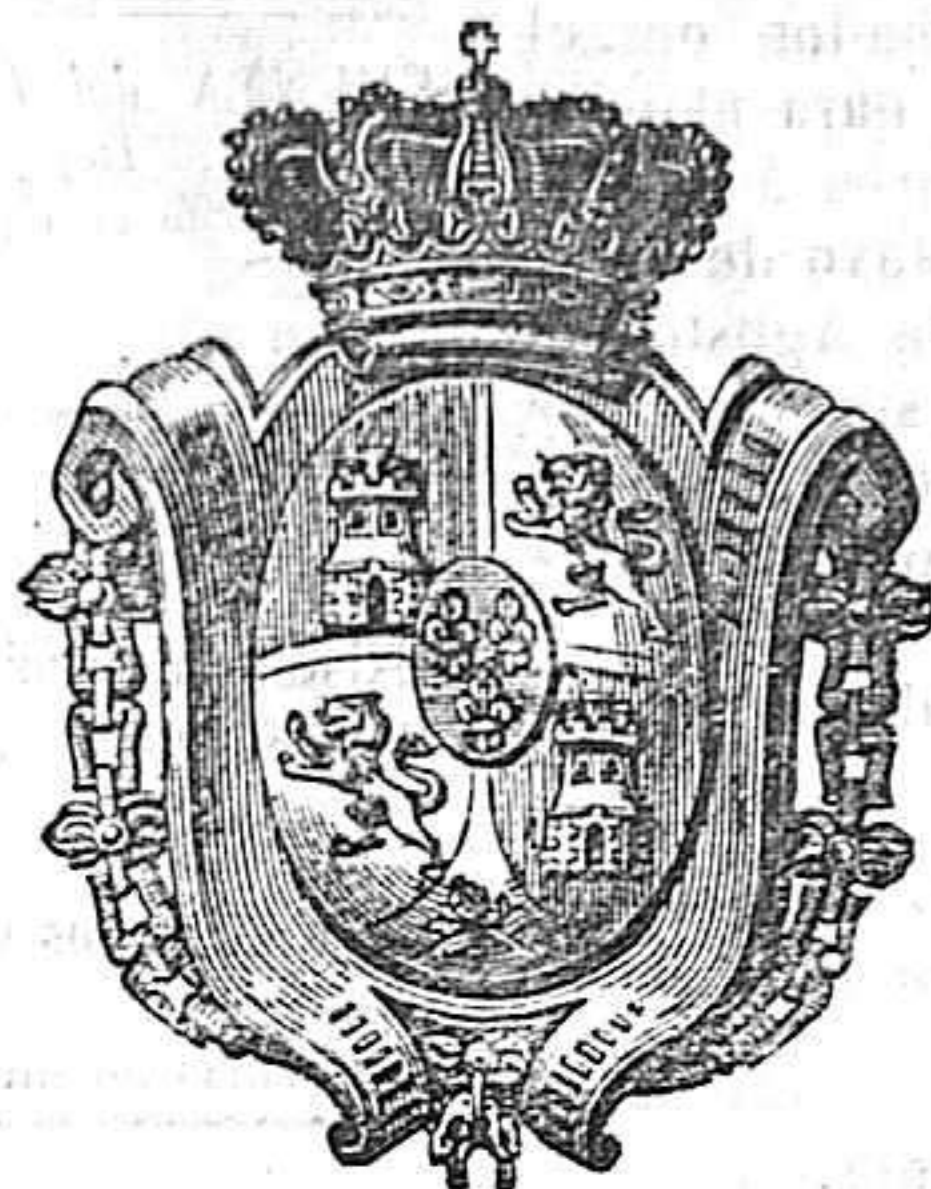


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la peste bubónica ó levantina en Hong-Kong (China), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Mayo último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hong-Kong, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen per-

manecido en Hong-Kong durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, confirmando un fallo de la Junta administrativa de Huesca, que impuso responsabilidades á D. Vicente Gambon por ocultación de riqueza en una finca urbana de su propiedad, en cuya resolución se propone que se dicte una medida de carácter general, aclaratoria del reglamento de rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, en el sentido de que los propietarios de fincas urbanas habitadas por ellos son responsables de las cuotas correspondientes á la diferencia entre la riqueza declarada y la comprobada:

Considerando que si bien el artículo 103 del citado reglamento no puede estimarse que comprende taxativamente á los propietarios de fincas que tienen amillaradas con menor imponible las que ellos habitan, no puede, sin embargo, afirmarse que el espíritu del mismo sea considerarles exentos de responsabilidad, desde el momento en que el penúltimo párrafo de dicho artículo establece el precepto de apreciar como ocultación el consentimiento tácito de todo propietario á quien por causas independientes de la voluntad de la Administración se le hayan comprendido en el amillaramiento fincas con algunas de las condiciones de inferioridad análogas á las expresadas en el párrafo anterior del mismo artículo, que se refiere al menor valor en venta declarado cuando las fincas estén arrendadas, y si con la comprobación administrativa se probase que la finca resultaba amillarada en condiciones de

inferioridad á sus análogas dada á renta, y el propietario acepta esta evaluación al prestar su conformidad al valor dado por la Comisión comprobadora, figurando la finca con menor imponible en el amillaramiento, no puede imputarse á causas dependientes de la voluntad de la Administración, sino á la declaración del propietario:

Considerando que este criterio de estimar ocultación penable el caso indicado se confirma al tener en cuenta que según el art. 45 del reglamento de territorial de la misma fecha del de rectificación de los amillaramientos, y por tanto ya derogado por este, establece el precepto de que los propietarios que tengan amillaradas sus fincas con ocultación de riqueza están obligados perpetuamente á manifestar tal ocultación, y caso de no cumplir dicha obligación dentro de los dos meses desde la publicación del reglamento, se les impondrá, además del pago de la contribución que hayan dejado de satisfacer, 6 por 100 de intereses de demora; una multa de la cuarta parte del producto líquido ocultado, y es evidente que si los propietarios no han cumplido aquella obligación, están incurso en las responsabilidades que quedan expuestas, según los dos artículos citados relacionados entre sí:

Considerando que este criterio está confirmado por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, sobre descubrimiento de la riqueza urbana y por los preceptos del reglamento provisional de 24 de Enero del corriente año de 1894 sobre administración, investigación y cobranza de la contribución por edificios y solares, toda vez que en el art. 23 de éste se determina que la base para imponer contribución á un edificio no es el mayor ó menor alquiler que produce, sino el que sea susceptible de producir, calificando el mismo en el caso 2.º de su art. 35 defraudadores á los propietarios que tengan inscritas sus fincas con un líquido imponible menor del que les corresponda, y les impone como tales defraudadores el art. 37, en relación con el 36, el pago del reintegro de la diferencia de contribución dejada de satisfacer, el de los intereses de demora á la misma correspondiente y una multa equivalente á la cuarta parte de la diferen-

cia entre el imponible con que figuraba y el con que deba figurar:

Considerando que no existiendo en rigor desigualdad de condiciones entre el propietario que habita su finca y el que la arrienda, aunque haya falta de expresión en la redacción del art. 103 del reglamento citado de 30 de Septiembre de 1885, carece de objeto el aclarar su redacción de conformidad á su espíritu, hoy en día vigente ya el reglamento de 24 de Enero último, y según el cual no ofrece la menor duda sobre la base de contribución y los hechos que constituyen defraudación.

Considerando que no obstante lo expuesto tratándose de fincas en que por estar habitadas por sus dueños falta el dato cierto y exacto de la renta ó alquiler, y en tal caso cuando la declaración del interesado no difiera en gran cuantía de la que la Administración fije en la comprobación, sin perjuicio de exigir las cuotas correspondientes por la diferencia, no sería equitativo imputar tal diferencia á mala fe para fundar en ella una penalidad en que sólo debe incurrir el defraudador.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver con carácter general que cuando se trate de la comprobación de fincas habitadas por sus dueños, si la declaración de riqueza hecha por éstos no difiere en un 20 por 100 de la fijada por la Administración, sólo se exigirán las cuotas correspondientes á la diferencia, sin imponer multas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4330

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Feliu de Llobregat Francisco Pla Brena, de 54 años de edad, pelo gris, estatura regular, barba poblada y canosa, ojo derecho vendado,

chaqueta negra alpaca, pantalón rayado, faja negra, alpargatas abiertas pasadas con cinta negra, boina oscura; José Amat Cañellas, estatura regular, pelo negro, faja negra, pantalón rayado á cuadros, alpargatas con cinta negra, boina azul, de 34 años de edad; poniéndolos á mi disposición caso de ser capturados.

Tarragona 6 de Noviembre de 1894.
—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4331

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se citan al pié de esta circular no han entregado todavía al Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Falset las certificaciones de créditos cobrables é incobrables de contribuciones del año económico de 1893-94, y como la demora en practicar tan importante servicio puede redundar en perjuicio

de los intereses del Tesoro público, se advierte á las Corporaciones municipales que, de no cumplirle en el tiempo y forma determinados en el art. 28 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, les sean exigidas, sin consideración alguna, las responsabilidades que preceptúan el artículo y Real decreto antes citados.

Tarragona 5 de Noviembre de 1894.
—Juan M. Igual.

Pueblos que se hallan en descubierto del servicio indicado en la anterior circular.

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Arbolí. | Montroig. |
| Argentera. | Molá. |
| Bellmunt. | Mora la Nueva. |
| Bisbal de Falset. | Porrera. |
| Capsanes. | Pradell. |
| Colldejou. | Tivisa. |
| Dosaiguas. | Torre Fontaubella. |
| Figuera. | Ulldemolins. |
| García. | Vandellós. |
| Gratallops. | Vilanova de Escornalbau. |
| Guiamets. | Vilanova de Prades |
| Lloá. | Vilella alta. |
| Margalef. | Vilella baja. |
| Marsá. | |

Núm. 4332

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA Dia 31 de Octubre de 1894

Año económico de 1894 á 95

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

| INGRESOS | PRESUPUESTO autorizado | OPERACIONES realizadas | DIFERENCIAS | |
|---|------------------------|------------------------|----------------|------------------|
| | | | En más Pesetas | En menos Pesetas |
| 1 Rentas | 531'08 | " | " | 531'08 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | " | " | " | " |
| 3 Donativos, legados y mandadas..... | " | " | " | " |
| 4 Repartimiento..... | 627.848'00 | 15.829'14 | " | 612.018'86 |
| 5 Instrucción pública..... | " | " | " | " |
| 6 Beneficencia..... | 4.083'33 | 270'37 | " | 3.812'96 |
| 7 Ingresos extraordinarios.. | 2.600'00 | " | " | 2.600'00 |
| 8 Arbitrios especiales..... | 92.266'68 | 257'68 | " | 92.009'00 |
| 9 Empréstitos..... | " | " | " | " |
| 10 Enajenaciones..... | " | " | " | " |
| 11 Resultados de ejercicios cerrados..... | 30.147'04 | 42.338'10 | 12.191'06 | " |
| 12 Ampliación del presupuesto anterior..... | " | 196.473'78 | 196.473'78 | " |
| 13 Movimiento de fondos ó suplementos | " | " | " | " |
| 14 Reintegros..... | " | " | " | " |
| 15 Varias..... | " | " | " | " |
| | 757.476'13 | 255.169'07 | 208.664'84 | 710.971'90 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Administración provincial.. | 74.382'00 | " | " | 74.382'00 |
| 2 Servicios generales..... | 120.009'77 | 2.361'05 | " | 117.648'72 |
| 3 Obras obligatorias..... | 159.151'53 | " | " | 159.151'53 |
| 4 Cargas..... | 4.624'99 | 249'99 | " | 4.375'00 |
| 5 Instrucción pública..... | 79.504'39 | " | " | 79.504'39 |
| 6 Beneficencia..... | 202.649'83 | 9.918'22 | " | 192.731'61 |
| 7 Corrección pública..... | 33.965'08 | 3.165'72 | " | 30.799'36 |
| 8 Imprevistos..... | 6.000'00 | 350'00 | " | 5.650'00 |
| 9 Nuevos Establecimientos.. | " | " | " | " |
| 10 Carreteras..... | " | " | " | " |
| 11 Obras diversas..... | 30.000'00 | " | " | 30.000'00 |
| 12 Otros gastos..... | 47.188'54 | " | " | 47.188'54 |
| 13 Resultados..... | " | " | " | " |
| 14 Ampliación del presupuesto anterior..... | " | 170.655'59 | 170.655'59 | " |
| 15 Movimiento de fondos ó suplementos | " | " | " | " |
| 16 Devoluciones..... | " | " | " | " |
| 17 Varias..... | " | " | " | " |
| | 757.476'13 | 186.700'57 | 170.655'59 | 741.431'15 |
| Existencia en Caja.... | " | 68.468'50 | " | " |
| | " | 255.169'07 | " | " |

Tarragona 31 de Octubre de 1894.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio de Magriñá.

Núm. 4333

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. 1.º trimestre de 1893-94

CUENTA del 1.º trimestre del periodo de ampliación del año económico de 1893 á 94 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|---|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 42.338'10 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 129.593'83 |
| <i>Cargo.....</i> | 171.931'93 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 103.081'21 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 68.850'72 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--|---|--|---|
| | | | Pesetas. Cs. |
| 1 Rentas | " | " | " |
| 2 Portazgos y barcajes..... | " | " | " |
| 3 Donativos, legados y mandas | " | " | " |
| 4 Repartimiento..... | 175.042'46 | 80.243'60 | 255.286'06 |
| 5 Instrucción pública..... | " | " | " |
| 6 Beneficencia..... | 1.177'75 | 141'20 | 1.318'95 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | 111'65 | " | 111'65 |
| 8 Arbitrios especiales..... | 6.452'34 | 354'81 | 6.807'15 |
| 9 Empréstitos..... | " | " | " |
| 10 Enajenaciones..... | " | " | " |
| 11 Resultados..... | 130.502'83 | 48.854'22 | 179.357'05 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos..... | " | " | " |
| 13 Reintegros..... | " | " | " |
| 14 Ampliación..... | " | " | " |
| <i>Cargo.....</i> | 313.287'03 | 129.593'83 | 442.880'86 |
| PAGOS | | | |
| 1 Administración provincial..... | 26.312'78 | 460'00 | 26.772'78 |
| 2 Servicios generales..... | 4.668'58 | 452'50 | 5.121'08 |
| 3 Obras obligatorias..... | 37.365'72 | 1.625'00 | 38.990'72 |
| 4 Cargas..... | 2.249'95 | 83'37 | 2.333'32 |
| 5 Instrucción pública..... | 4.179'82 | 300'00 | 4.479'82 |
| 6 Beneficencia..... | 81.460'58 | 7.035'36 | 88.495'94 |
| 7 Corrección pública..... | 17.659'99 | 7.394'92 | 25.054'91 |
| 8 Imprevistos..... | 1.298'97 | " | 1.298'97 |
| 9 Nuevos establecimientos | " | " | " |
| 10 Carreteras..... | " | " | " |
| 11 Obras diversas..... | " | " | " |
| 12 Otros gastos..... | 2.468'66 | 2.693'33 | 5.161'99 |
| 13 Resultados..... | 93.283'88 | 83.036'73 | 176.320'61 |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | " | " | " |
| 15 Ampliación..... | " | " | " |
| <i>Data.....</i> | 270.948'93 | 103.081'21 | 374.030'14 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 24 de Octubre de 1894.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 30 de Octubre de 1894.—El Contador interino, E. Güerri.—V.º B.º—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 4334

Don Domingo Agustench Bunet, Alcalde constitucional de Almusara,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1894-95, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate

el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almusara 3 de Noviembre de 1894.
—Domingo Agustench.

Núm. 4335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminados los repartimientos de consumos y sal, gremial de líquidos, filoxera y guardería rural para el actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y pro-

ducir las reclamaciones que consideren justas.
Viñols 31 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 4336

EDICTO

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 30 de este mes dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente á 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de sus fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta».

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia, son los siguientes:

| Número del reparto | Nombres de los contribuyentes | Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs. |
|--------------------|-------------------------------|--|
| 358 | José Gonis Miralles. | 6:01 |
| 380 | Pedro Vidiella Figueras. | 37:72 |
| 243 | Pedro Munté Munté. | 20:04 |

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Montbrío de Tarragona 30 de Octubre de 1894.—José Pamies.

Núm. 4337

EDICTO

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas

Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de sus fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia, son los siguientes:

| Número del reparto | Nombres de los contribuyentes | Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs. |
|--------------------|---------------------------------|--|
| 788 | Eusebio Aguadé Busquets | 21:84 |
| 864 | José Bové Tost. | 25:61 |
| 889 | Francisco Campderrás Cardeñas. | 10:75 |
| 904 | H.º Jaime Cavallé Baiges. | 6:29 |
| 928 | H.º de Francisco Corts Mendoza. | 10:86 |
| 930 | V.ª de Esteban Cros Gras. | 10:86 |
| 943 | Tecla Domenech Castelló. | 20:32 |
| 961 | Antonio Ferrant Fontgivell | 10:49 |
| 979 | Buenaventura Ferré Hortonedá. | 11:29 |
| 983 | Antonio Ferré Rius. | 7:59 |
| 993 | José M.ª Fivaller Velez. | 30:48 |
| 1015 | V.ª Jaime Gallisá Rosselló | 14:54 |
| 1061 | H.º Pablo Guinart Serrét. | 7:11 |
| 1115 | V.ª Ramón Marca Romén. | 9:59 |
| 1126 | H.º José Martí Montseny. | 23:88 |
| 1138 | Dolores Masip Llauradó. | 10:22 |
| 1163 | Antonio Martra Camplá. | 5:43 |
| 1167 | Antonio Mercadé Ferré. | 6:55 |
| 1171 | Antonio Mestre Gassull. | 7:09 |
| 1180 | Domingo Mestre. | 26:26 |
| 1198 | Ramón Nat Ribas. | 8:51 |
| 1207 | Pedro Oliva Bages. | 43:47 |
| 1216 | Buenaventura Ortiga Bonet. | 5:04 |
| 1263 | Marcos Rebull Esteve. | 7:66 |
| 1292 | José Rovira Munté. | 10:87 |
| 1321 | José Sardá Auqué. | 14:58 |
| 1337 | Tecla Serra Ortiga. | 1:52 |
| 1360 | Antonio Sugañes Tondo. | 5:22 |
| 1364 | Eduardo Toda Alberto. | 3:29 |
| 1369 | Francisco Torres Mercadé | 3:16 |
| 1377 | José Urgellés Pagés. | 8:19 |
| 1381 | Marcelino Vall Franquet. | 3:80 |
| 1382 | Miguel Vall Cabré. | 27:19 |

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudoms 30 de Octubre de 1894.—El Agente ejecutivo, Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4338

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 del corriente para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por

oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

| ESCUELAS | Dotación Ptas. Cs. |
|-----------------------------|-----------------------|
| <i>Elementales de niños</i> | |
| Biniaraix (Soller) | 825 |
| Llubi | 825 |
| <i>Elemental de niñas</i> | |
| Mancor (Selva) | 825 |

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario haciendo constar en las mismas las condiciones de su cédula personal, caso de no acompañarla, conforme al Real decreto de 27 de Mayo de 1884 y deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario hasta las seis de la tarde del día quince de Noviembre próximo venidero.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañar aquéllas con los documentos siguientes:

Titulo profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su domicilio.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados, quedando nulo y sin efecto el anuncio publicado con fecha 22 del actual.

Barcelona 30 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4339

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ta-

rragona á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo examinado estos autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de la cantidad de mil trescientas cuarenta pesetas importe de un pagaré, entre partes, de la una como demandante D. Francisco Oliva y Miret, propietario y vecino de Cabra, dirigido por el Letrado D. Manuel Guasch y representado por el Procurador D. Pablo García, y de la otra como demandados los herederos ó causa habientes ignorados de D. Francisco Queralt y Miquel, vecino que fué de Sarreal, en rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos ó causa habientes ignorados de D. Francisco Queralt y Miquel, vecino que fué de Sarreal, á que en el término de diez días paguen al demandante D. Francisco Oliva y Miret la suma de mil trescientas cuarenta pesetas con los intereses de esta cantidad, á razón del seis por ciento desde el día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro hasta el efectivo pago, condecorando de la propia manera á los predichos demandados al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado en virtud de la rebeldía de los demandados, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia; lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicada en el mismo día.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de la rebeldía de los demandados, libro y firmo la presente en Tarragona á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Esteller.

Núm. 4340

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, se cita á Francisco Viñes Domingo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de notificarle lo resuelto por dicha Superioridad en la causa criminal que se le siguió sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Reus treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Habilitado, Bienvenido Pascó.

A LOS SECRETARIOS MUNICIPALES

Si reciben proposiciones para ser Agentes de La Reserva Catalana, Sociedad que se dedica á la venta de valores á plazos, pidan informes de ella y detalles de las operaciones que realiza al Director de El Buzo, Consejo de Ciento, 402, Barcelona, que los dará gratis.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| Núm. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|--|--|-----------------|--------------------------|---|----------------------------------|---------|--|
| <i>Ministerio de la Gobernación</i> | | | | | | | |
| 1 | Cuerpo de Vigilancia de Alicante. | 1. ^a | Agente de primera clase. | 1.000 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| 2 | Idem de Barcelona. | 1. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| 3 | Idem de Alicante. | 1. ^a | Agente de segunda clase. | 750 | » | » | » |
| 4 | Idem de Badajoz. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 5 | Idem del Campo de Gibraltar. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 6 | Idem de Canarias. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 7 | Idem de Castellón. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 8 | Idem de Córdoba. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 9 | Idem de Coruña. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 10 | Idem de Gerona. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 11 | Idem de Huelva. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 12 | Idem de Logroño. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 13 | Idem de Lugo. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 14 | Idem de Málaga. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 15 | Idem de Murcia. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 16 | Idem de Navarra. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 17 | Idem de Sevilla. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 18 | Idem de Valencia. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 19 | Idem de Zaragoza. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| <i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i> | | | | | | | |
| 20 | Burgos.—Pardilla. | 1. ^a | Cartero. | 300 | » | » | » |
| 21 | Idem.—Peñaranda de Duero á Brazacorta. | 1. ^a | Peatón. | 285 | » | » | » |
| 22 | Cádiz.—Medina Sidonia á Casas Viejas | 1. ^a | Idem. | 450 | » | » | » |
| 23 | Cuenca.—Pedernoso. | 1. ^a | Cartero. | 150 | » | » | » |
| 24 | Idem.—Naharros. | 1. ^a | Idem. | 150 | » | » | » |
| 25 | Guipúzcoa.—Alzola. | 1. ^a | Idem. | 150 | » | » | » |
| 26 | Huesca.—Puebla de Roda á Bonanza (primera conducción). | 1. ^a | Peatón. | 612'50 | » | » | » |
| 27 | Idem.—Jaca á Hecho (segunda conducción.) | 1. ^a | Idem. | 850 | » | » | » |
| 28 | Lérida.—San Lorenzo de Morenys á Tuxent. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 29 | Murcia.—Zeneta. | 1. ^a | Cartero. | 200 | » | » | » |
| 30 | Orense.—Los Peares. | 1. ^a | Idem. | 200 | » | » | » |
| 31 | Oviedo.—Veriña. | 1. ^a | Idem. | 125 | » | » | » |
| 32 | Santander.—Entrambas Mestas á San Miguel de Luena. | 1. ^a | Peatón. | 300 | » | » | » |
| 33 | Idem.—Vega de Pas á San Pedro del Romeral. | 1. ^a | Idem. | 300 | » | » | » |
| 34 | Soria.—Oncala á San Andrés de San Pedro y agregados. | 1. ^a | Idem. | 500 | » | » | » |
| 35 | Idem.—Venta y puente de Zarranzano á Tera y agregados. | 1. ^a | Idem. | 875 | » | » | » |
| 36 | Tarragona.—Santa Bárbara. | 1. ^a | Cartero. | 200 | » | » | » |
| 37 | Toledo.—Villasequilla. | 1. ^a | Idem. | 300 | » | » | » |
| 38 | Valencia.—Valencia á Almasera. | 1. ^a | Peatón. | 550 | » | » | » |
| <i>Ministerio de la Guerra</i> | | | | | | | |
| 39 | Colegio preparatorio militar de Trujillo. | 1. ^a | Mayordomo Conserje. | 83'33 pesetas mensuales durante los meses de Octubre á Junio inclusive. | » | » | Los meses de Julio, Agosto y Septiembre no tiene sueldo y sus servicios no son necesarios. |
| <i>Ministerio de Hacienda</i> | | | | | | | |
| 40 | Intervención de Hacienda de Alicante. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| 41 | Idem de Lérida. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| 42 | Idem de Sevilla. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| 43 | Idem de Alicante. | 1. ^a | Ordenanza. | 750 | » | » | » |
| 44 | Archivo de Hacienda de Murcia. | 1. ^a | Mozo. | 750 | » | » | » |
| 45 | Tesorería de Hacienda de Badajoz. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| 46 | Idem de Toledo. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| 47 | Administración de Hacienda de Albacete. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |

(Se concluirá.)